

COEFICIENTE DE RESERVAS MÍNIMAS

Correspondiente al ____ de _____ de _____

CÓDIGO ENTIDAD INTERMEDIADA (a) _____

Año				Mes		P	Estado				Código intermediaria				Código intermediada (a)			
							2	2	5	1								

(Miles de euros redondeados)

A. TOTAL PASIVOS COMPUTABLES CON COEFICIENTE POSITIVO.....	0001	
A.1 Depósitos hasta 2 años.....	0002	
A.2 Valores emitidos distintos de acciones hasta 2 años.....	0003	
A.2.1 Importe total.....	0004	
A.2.2. Deducción (b).....	0005	
a) Estándar.....	0006	
b) Específica.....	0007	
A.3. Deducción: Depósitos computables exentos (c).....	0008	
B. TOTAL PASIVOS COMPUTABLES CON COEFICIENTE CERO.....	0020	
B.1. Depósitos a plazo a más de 2 años.....	0021	
B.2. Disponibles con preaviso a más de 2 años.....	0024	
B.3 Valores emitidos distintos de acciones a más de 2 años.....	0022	
B.4 Cesiones temporales de activos.....	0023	
RESERVAS MÍNIMAS A MANTENER (MEDIA DIARIA).....	0100	

(a) Código del registro del Banco de España de las entidades para las que se cubra el coeficiente. Se presentará un estado por cada una de las entidades, incluida la propia entidad intermediaria. Cuando las entidades intermediadas solo remitan los estados UEM.1 y UEM.2, los datos relativos a estas entidades se enviarán trimestralmente.

(b) Se declarará importe en la partida "Estándar" cuando la entidad sujeta a CRM no justifique ante el Banco de España que los tenedores de los valores emitidos distintos de acciones hasta 2 años son entidades sujetas a CRM y en la partida "Específica" cuando la entidad justifique que los tenedores son entidades sujetas a CRM. Estas partidas no podrán presentar importe simultáneamente.

La deducción "Estándar" es el importe que resulte de aplicar el porcentaje que fije el Banco Central Europeo al importe total de los valores emitidos distintos de acciones hasta 2 años. El Banco de España incluirá en las correlaciones de este estado el porcentaje de deducción en vigor.

La deducción "Específica" es el importe justificado por la entidad de los valores emitidos distintos de acciones hasta 2 años en poder de otras entidades sujetas a CRM y siempre que sea superior al que resulte de aplicar la deducción "Estándar".

(c) Sólo será posible declarar importes en esta partida cuando el Banco de España lo comunique por escrito a las entidades como consecuencia de acuerdos adoptados por el Banco Central Europeo.